

RES. 2193/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0006397, Ent. N° 3434/19)

VISTO: el Oficio N° 1260/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, remitido por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionado con el convenio interinstitucional suscrito entre dicha Secretaría de Estado y Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland (ANCAP), respecto al Sistema de Control Vehicular (SISCONVE);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 1815/19 de fecha 31 de julio de 2019, acordó observar el gasto derivado del referido convenio, en virtud de que la renovación del acuerdo remitida en esa ocasión se efectuó con posterioridad al vencimiento del mismo, surgiendo que vencido el convenio y previo a la suscripción de la prórroga, el mismo continuaba ejecutándose. Asimismo, se señaló que el convenio inicial no fue sometido a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;

2) que en esta oportunidad, por el citado oficio, el MVOTMA acompaña copia de la Resolución N° 1300/19 de fecha 23 de agosto de 2019, por la cual se autoriza la suscripción del referido convenio con ANCAP y se reitera el gasto, expresando como fundamento de la insistencia el hecho de que se estima necesario contar con el sistema SISCONVE;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la Administración funda la reiteración del gasto en razones de conveniencia y no de legalidad, manteniéndose en el caso los fundamentos insubsanables que llevaron a la observación del gasto;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución N° 1815/19 de fecha 31 de julio de 2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3)** Comunicar al Organismo actuante.

CLC